



GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO

Resolución Ejecutiva Regional N° 501 -2017-GRA/GR

Ayacucho, 20 JUL. 2017

VISTO:

Con elevación N° 66-2017-GRA/GG-ORAI, de fecha 20 de junio del año 2017; Opinión Legal N° 046-2017-GRA/ORAJ-RJCA, de fecha 15 de junio del 2017, Oficio N° 425-2017-GRA/GG-GRDE, de fecha 24 de mayo del año 2017, Informe N° 072-2017-GRA/GG-GRDE-PROCOMPITE-COORD/AAT, 23 de mayo del 2017; Nota Legal N° 049-2017-GRA/ARAJ-RJCA, de fecha 09 de mayo del año 2017; Solicitud de Edilberto Soto Tenorio presidente de la Coordinadora Rural de Productores de Papa del Perú; Resolución Ejecutiva Regional N° 220-2017-GRA/GR, de fecha 06 de abril del año 2017; Resolución Ejecutiva Regional N° 840-2016-GRA/GR, DE FECHA 29 de noviembre del año 2016; Ley N° 29337 Ley que establece disposiciones para apoyar la Competitividad Productiva; Decreto Supremo N° 103-2012-EF, Reglamento de la Ley que establece disposiciones para apoyar la Competitividad Productiva; Acuerdo Regional N° 131-2016-GRA/CR, Oficio N° 1331-2016-GRA-GG-GRPPAT-SGPI, de fecha 14 de diciembre del 2016 y; Memorando N° 007-2017-GRA/GG-GRDS, de fecha 18 de enero del 2017; Resolución Ejecutiva Regional N° 288-2017-GRA/GR del 08 de mayo 2017; Acta de evaluación de Propuestas Productivas en el marco del Concurso PROCOMPITE Regional Ayacucho 2017; Anexo NRO 12.- Formato de Acta de Aprobación de las Propuestas Productivas; Resolución Ejecutiva Regional N° 220-2017-GRA/GR, de fecha 06 de Abril del 2017; Oficio Múltiple N° 020-2017-GRA-GG/GRDE, de fecha 14 de Abril 2017; Oficio N° 172-2017-GRA/GG-GRDE, de fecha 14 de marzo del año 2017; y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo previsto por el artículo 2° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867, modificada por las Leyes Nos. 27902, 28013, 28926, 28961, 28968, 29053, 29611 y 29981, los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia; y de conformidad al Artículo 29°-A de la Ley acotada, le corresponde a la Gerencia Regional de Desarrollo Económico, las funciones específicas regionales en los sectores industria, comercio, turismo, artesanía, pesquería, minería, energía e hidrocarburos y agricultura. Entre tanto, el Artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, consagra los principios rectores del procedimiento administrativo, denotándose el de legalidad, debido procedimiento, verdad material, entre otros;



Que, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 840-2016-GRA/GR de fecha 29 de noviembre de 2016, se resuelve conformar el comité evaluador del PROCOMPITE del Gobierno Regional de Ayacucho 2016, para las categorías A y B integrado por el Ing. Jesús Romualdo Osnayo Villalta, Gerente Regional de Desarrollo Económico, como presidente; Ing. Carlos Neyra Manuel, representante de la Gerencia Regional de Desarrollo Social, como secretario; el señor Juan Carlos Gómez Méndez, representante de los productores organizados de la zona, como miembro; y finalmente el Ing. Ángel Bendezu Prado, representante a la OPI Región Ayacucho, como miembro, y;

Que, mediante las bases de PROCOMPITE Regional Ayacucho 2017, se inició con la convocatoria del PROCOMPITE 2017 – I, con un fondo concursable de S/.2 250.000.00; para la convocatoria, evaluación y selección de los Agentes Económicos Organizados y S/.250.000.00 para gastos operativos del proceso de implementación, ejecución, cierre, monitoreo y evaluación de acuerdo al Decreto Supremo N° 103-2012-EF, y;

Que, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 220-2017-GRA/GR de fecha 06 de abril de 2017, resuelve aprobar la relación de propuestas productivas ganadoras del fondo concursable PROCOMPITE Regional Ayacucho 2017, aprobadas por el Comité Evaluador, y,

Que, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 288-2017-GRA/GR de fecha 08 de mayo de 2017, resuelve disponer con eficacia anticipada desde el 18 de enero del 2017, el cambio del representante de la Gerencia Regional Desarrollo Social del Ing. Carlos Neyra Manuel, según el artículo primero de la Resolución Ejecutiva Regional N° 840-2016-GRA/GR de fecha 29 de noviembre del 2016, por el Ing. Juan Vianney Ramos Vásquez, y;

Que, en el marco de la Ley N° 29337 Ley que establece las disposiciones para apoyar a la Competitividad Productiva y su reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 103-2012-EF; asimismo por Acuerdo Regional N° 131-2016-GRA/CR, se aprueba la asignación presupuestal para la implementación del PROCOMPITE Regional Ayacucho, para las cadenas productivas de: Quinoa, Lácteos, Palto, Artesanía, Trucha, Cuy, Café, Turismo Rural y Alpacas y;

Que, la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General", modificada por el Decreto Legislativo N° 1272, establece en su artículo II.1° que: "los administrados plantean la nulidad de los actos administrativos que les conciernan por medio de los recursos administrativos previstos en el Título III Capítulo II de la presente Ley (...); esto es, de conformidad al artículo 207° de dicha base legal. El recurso de reconsideración, recurso de apelación, y solo en caso que por Ley o derecho legislativo se establezca, cabe la interposición del recurso de revisión, y;

Que, en el "Reglamento vigente de la Ley establece Disposiciones para Apoyar la Competitividad Productiva", Decreto Supremo N° 103-2012-EF, en su capítulo III referido a las fases de AUTORIZACION, IMPLEMENTACION y EJECUCION, específicamente en el punto 9.8 del artículo 9° referente a la



fase de implementación menciona "LAS DECISIONES DEL COMITÉ EVALUADOR ASI COMO LAS APROBACIONES QUE REALICE EL GOBIERNO REGIONAL O GOBIERNO LOCAL RESPECTO A LAS PROPUESTAS PRODUCTIVAS SON INIMPUGNABLES POR SU CARÁCTER DE PETICION DE GRACIA", y;

Que, el principio de especialidad normativa hace referencia a la materia regulada, al contenido de la norma, y supone el tránsito de una regla más amplia, que afecta a todo un género, a una regla menos extensa, que afecta exclusivamente a una especie de dicho género. Es decir la preferencia aplicativa de la norma reguladora de una especie de cierto genero sobre la norma reguladora de tal género en su totalidad; en esa misma línea cabe mencionar que al enfrentar Derecho Común y Derecho Especial. El primero se refiere "*al conjunto de las disposiciones destinadas a reglamentar la vida social considerada en su totalidad*". Y el segundo es "*aquel que contiene Normas solo sobre Una Institución o una serie De Relaciones Determinadas*", y;

Que, en este sentido, verificado la Resolución Ejecutiva Regional N° 220-2017-GRA/GR de fecha 06 de abril de 2017, se resuelve aprobar la relación de propuestas productivas ganadoras del fondo concursable PROCOMPITE Regional Ayacucho 2017, que fueron aprobadas por el Comité Evaluador, se encuentra sujeta a la Ley N° 29337, Ley que establece Disposiciones para Apoyar a la Competitividad Productiva y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 103-2012-EF, es decir una Ley Especial; por lo tanto dicho recurso deviene en improcedente en aplicación al principio de especialidad ya que las decisiones del Comité Evaluador así como las aprobaciones que realice el Gobierno Regional o Gobierno Local respecto a las Propuestas Productivas son INIMPUGNABLES por su carácter de petición de gracia;

Estando,

A las consideraciones expuestas y de conformidad a lo dispuesto por la Ley N° 27444 y en uso de las facultades conferidas por la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867, modificada por las Leyes Nos. 27902, 28013, 28926, 28961, 28968, 29053, 29611 y 29981; y en el marco de la Ley N° 29337 Ley que establece Disposiciones para Apoyar a la Competitividad Productiva y su reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 103-2012-EF.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE el recurso de reconsideración interpuesto por el Presidente de la Coordinadora Rural de Productores de Papa del Perú, señor Edilberto Soto Tenorio, contra la Resolución Ejecutiva Regional N° 220-2017-GRA/GR de fecha 06 de abril de 2017, debido a que las decisiones del Comité Evaluador así como las aprobaciones que realice el Gobierno Regional o Gobierno Local respecto a las Propuestas Productivas son **INIMPUGNABLES** por su carácter de petición de gracia.



ARTICULO SEGUNDO.- DECLARAR agotada la vía administrativa de conformidad al literal b) del numeral 218.2 del art 218ª de la Ley 27444 y modificatorios.

ARTICULO TERCERO.- TRANSCRIBIR el presente acto resolutivo al interesado, y a la Gerencia Regional de Desarrollo Económico, y a las unidades estructuradas competentes de esta entidad regional con las formalidades prescritas por Ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE



GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO

WILFREDO OSCORIMA NÚÑEZ
GOBERNADOR

